



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

Villahermosa, Tabasco, a 17 de diciembre de 2024

FIGHER ENVIRONMENT, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el escrito sin número de fecha 29 de julio de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 30 de julio de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0120/07/24, mediante el cual **Figher Environment, S.A. de C.V.**, solicita la modificación a la Autorización No. **27-I-207D-2021** de fecha 19 de agosto de 2021; por ampliación de la gama de residuos por transportar y ampliación del parque vehicular, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 19 de agosto de 2021, esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió mediante el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/1289/2021 la Autorización No. **27-I-207D-2021**, a favor de **Figher Environment, S.A. de C.V.**, como prestador de servicios de recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos (**Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P.; Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P.**); para **2 (dos) unidad, con una capacidad de carga total de 15.27 (quince punto veintisiete) toneladas por viaje, y con domicilio de encierro de las unidades en Calle 20 de Noviembre S/N, Col. Sabina, C.P.86413, Municipio de Centro, Tabasco, México.**
- II. Que mediante oficio sin número de fecha 29 de julio de 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el día 30 de julio de 2024, registrado con número de bitácora 27/HS-0120/07/24, **Figher Environment, S.A. de C.V.**, por así convenir a sus intereses, solicita la modificación a la Autorización de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número **27-I-207D-2021**, de fecha 19 de agosto de 2021, por ampliación de la gama de residuos por transportar y ampliación del parque vehicular para seis unidades.
- III. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1986/2024 de fecha 31 de octubre de 2024 se le requirió a **Figher Environment, S.A. de C.V.** presentará la póliza de seguro vigente la unidad identificada con número NIV 3HAMMAAR9DL203644, tipo Tanque, solicitada a incluir en la autorización, toda vez que no incluyó dentro de sus coberturas aquella que cubra los daños provocados por la contaminación al ambiente, en caso de algún siniestro, incluyendo la remediación del sitio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Ley General de Prevención y Gestión integral de los Residuos y artículo 76 fracción II de su Reglamento; asimismo, se le solicitó presentara el listado de los residuos a incluir conforme a los permisos otorgados por la SCT, que contenga la característica de peligrosidad de los residuos y sus características físicas y/o biológicas; otorgando un plazo no mayo a diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación; siendo notificado del requerimiento en la fecha 11 de noviembre de 2024.
- IV. Que **Figher Environment, S.A. de C.V.** presentó la información solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1986/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, mediante oficio sin número de fecha 2024



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

21 de noviembre de 2024, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 25 de noviembre de 2024, dentro del plazo señalado en el requerimiento, presentando la información solicitada por esta Dependencia.

V. Que para obtener la modificación de la Autorización de Recolección y Transporte de residuos peligrosos solicitada, Figher Environment, S.A. de C.V. presentó la siguiente documentación: Oficio de solicitud del trámite, Formato FF-SEMARNAT-093 y anexo de información, Pago de derechos vigente, Documentación legal del solicitante, Copia simple de la Autorización emitida por esta Oficina de Representación, Copia de los Permisos para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se encuentran las Tarjetas de circulación de la unidad solicitada para su inclusión, el Alta de vehículos adicionales al permiso emitido por la SCT, Listado de productor por trasportar emitidos por la SCT, Póliza de seguro vigente de las unidades que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica y Anexo fotográfico de las unidades.

VI. Que a la fecha Figher Environment, S.A. de C.V. tienen autorizados los siguientes vehículos:

Table with 6 columns: Número Económico, Tipo, Número NIV, Placas, Modelo, Carga útil Toneladas/Viaje. It lists two vehicles: 001D/2021 (Redilas) and 002D/2021 (Tanque).

VII. Que a partir del 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, esta Oficina de Representación no es competente para resolver lo referente al transporte de residuos peligrosos derivados de actividades del sector hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción X, inciso e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

- I. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.
II. Que de la revisión documental realizada al expediente aperturado de Figher Environment, S.A. de C.V., se tiene que cuenta con copia cotejada del instrumento público número 16,176, de fecha 19 de febrero de 2014, emitido por la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el cual se hace

Handwritten signature and initials in blue ink.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

constar la Constitución de la empresa; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Que de la revisión documental realizada al expediente aperturado de Figher Environment, S.A. de C.V., se tiene que cuenta con copia cotejada del instrumento público número 16,176, de fecha 19 de febrero de 2014, emitido por la Notaría Pública No. 1, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se designa como administrador único de la empresa al C. Ricardo Figueroa Hernández; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que Figher Environment, S.A. de C.V., autoriza en el formato FF-SEMARNAT-093, a los CC. Keila Rebeca Aguilar Pérez y Liliana Jazmín Pérez Gómez, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; el cual se da por acreditado para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Que Figher Environment, S.A. de C.V., solicita la ampliación de la gama de residuos por transportar, para lo cual presenta el listado actualizado de los residuos a transportar, en el que se incluye la clave del residuo y la característica de peligrosidad de los mismos, asimismo, se tiene que se encuentran incluidas en el Listado de productor por trasportar emitidos por la SCT; por lo anterior se da por validada la información presentada.

VI. Que Figher Environment, S.A. de C.V., solicita la ampliación del parque vehicular a incluir a la Autorización No. 27-I-207D-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, para dos unidades tipo Tanque con número NIV 3HAMMAAR9DL203644 y 3ALACXCS1KDKT0792, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el formato FF-SEMARNAT-093, presenta los permisos otorgados por la SCT de las unidades, en el que incluye la Tarjeta de circulación, el Alta de vehículos adicionales, el Listado de productor por trasportar emitidos por la SCT, Póliza de seguro vigente que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica y Anexo fotográfico de cada unidad; sin embargo, de la revisión a la información contenida en la Autorización No. 27-I-207D-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, se tiene que la unidad identificada con número NIV 3HAMMAAR9DL203644 se encuentra incluida en la Autorización con el Número Económico 002D/2021, por lo que solo se adicionará la unidad tipo Tanque identificada con el número NIV 3ALACXCS1KDKT0792.

VII. Que Figher Environment, S.A. de C.V., solicita la ampliación del parque vehicular a incluir a la Autorización No. 27-I-207D-2021 de fecha 19 de agosto de 2021, para cuatro unidades tipo Plataforma, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el formato FF-SEMARNAT-093, presenta los permisos otorgados por la SCT de la unidad, en el que incluye la Tarjeta de circulación, el Alta de vehículos adicionales, el Listado de productor por trasportar emitidos por la SCT, Póliza de seguro vigente que ampara la Responsabilidad Civil y Ecológica y Anexo fotográfico de la unidad; sin embargo, de acuerdo a la información analizada de la forma de recolección y transporte de los residuos, así como de la memoria fotográfica presentada de las unidades tipo Plataforma, estas carecen de contención fija en sus laterales, por lo que no señala y/o indica cual será la forma de sujeción de los contenedores y/o recipientes en dichas unidades, para evitar daños al ambiente ante cualquier accidente ocasionado durante el transporte de los residuos, ni describe los sistemas de control, contención y/o recuperación de derrames durante el transporte de los residuos; lo anterior, considerando lo dispuesto en el numeral 4, de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, que señala que los contenedores y/o recipientes (envase y embalaje cilíndrico con acabados planos o convexos, hechos de metal, cartón, plástico, madera contrachapada, o de otro material apropiado), usados comúnmente para el transporte de los residuos, son considerados y/o definidos como "envases y/o embalajes", además de describir que existen los Envases y/o embalajes combinados, los cuales son "Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior" y que el Envase y/o embalaje exterior es aquel que ofrece "Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores", toda vez que existen "envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio, porcelanas o de gres o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y/o embalajes exteriores con material de amortiguamiento o de relleno apropiado"; asimismo, que el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en su artículo 2, se define como "Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria", y como "Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase interior y que le sirve de cubierta, protección y/o presentación", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes comúnmente usados para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envase interior y Envases y/o embalajes combinados, según sea el caso; asimismo, de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice: Artículo 25.- Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior. Aunado a lo anterior, la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, en su numeral 5.4 también señala que "Todos los envases y/o embalajes, excepto los embalajes interiores de los envases y/o embalajes combinados, deben ser sometidos a ensayos (pruebas) y cumplir con los parámetros que establezcan las disposiciones correspondientes". Por lo que en este sentido, las unidades tipo plataforma o similares, no cumplen con estos supuestos para el transporte de residuos peligrosos, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames, además de no considerarse como unidades con envase exterior, que puedan contener envases interiores. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas, camas bajas o cuello de ganso y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Por lo tanto, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XI y 80 fracciones X y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 13, 15, 19 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso e) del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022;

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de modificación por ampliación de la gama de residuos por transportar en las unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos ES PROCEDENTE, por lo que se agragan al listado autorizado los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Table with 5 columns: NO., NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE SCT (UN), CLAVE, FÍSICAS, BIOLÓGICAS. It lists 15 types of hazardous waste such as AMONIACO ANHIDRO, COMBUSTIBLE PARA MOTORES, O GASOLINA, etc.

Handwritten signature





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

16	AEROSOLES	1950	SÓLIDO	N/A
17	INSECTICIDA GASEOSO TÓXICO N.E.P.	1967	SÓLIDO	N/A
18	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. I	1993	LÍQUIDO	N/A
19	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. II	1993	LÍQUIDO	N/A
20	ALQUITRANES LÍQUIDOS INCLUSO LOS AGLOMERANTES PARA CARRETERAS Y LOS ASFALTOS REBAJADOS	1999	LÍQUIDO	N/A
21	ASBESTO AZUL (CROCIDOLITA) O ASBESTO MARRÓN (AMOSITA MISORITA)	2212	LÍQUIDO	N/A
22	ASBESTO BLANCO (CRISOTILO ACTINOLITA ANTOFILITA TREMOLITA)	2590	LÍQUIDO	N/A
23	AMINAS INFLAMABLES CORROSIVAS N.E.P. O POLIAMINAS INFLAMABLES CORROSIVAS N.E.P.	2733	LÍQUIDO	N/A
24	VIRUTAS TORNEADAS O RASPADURAS DE METALES FERROSOS EN UNA FORMA SUSCEPTIBLE DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO	2793	SÓLIDO	N/A
25	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO	2794	SÓLIDO	N/A
26	ÁCIDO SULFÚRICO CON NO MÁS DE 51% DE ÁCIDO O ELECTROLITO ÁCIDO PARA BATERÍAS	2796	LÍQUIDO	N/A
27	ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	2797	LÍQUIDO	N/A
28	MERCURIO	2809	LÍQUIDO	N/A
29	CATALIZADOR DE METAL SECO	2881	SÓLIDO	N/A
30	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077	SÓLIDO	N/A
31	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	LÍQUIDO	N/A
32	BATERÍAS DE LITIO	3090	SÓLIDO	N/A
33	SÓLIDO INFLAMABLE COMBURENTE N.E.P.	3097	SÓLIDO	N/A

SEGUNDO.- La solicitud de modificación por ampliación al número de unidades autorizadas para la recolección y transporte de residuos peligrosos **ES PROCEDENTE**, por lo que se agregan a la lista de unidades autorizadas los solicitados por el promovente, quedando de la siguiente manera:

Número Económico	Tipo	Número NIV	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2021	Redilas	1FDGF4GY4FEA49208	45AA5B	2015	6.27



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

Table with 6 columns: ID, Type, Code 1, Code 2, Year, Value. Rows: 002D/2021 (Tanque, 3HAMMAAR9DL203644, 65AN5C, 2013, 9.00); 003D/2024 (Tanque, 3ALACXCS1KDKT0792, 87AJ7K, 2019, 9.00)

TERCERO.- El número total de unidades autorizadas a Figher Environment, S.A. de C.V. queda en 3 (tres); de los cuales 2 (dos) unidades fueron incluidas en la Autorización No. 27-I-207D-2021 de fecha 19 de agosto de 2021; más 1 (una) unidad añadida mediante el presente oficio. La capacidad de carga total queda en 24.27 (veinticuatro punto veintisiete) toneladas por viaje.

CUARTO.- La presente modificación se otorga con una vigencia hasta el 19 de agosto de 2031, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/HS-0120/07/24, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 30 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Con respecto a las unidades añadidas mediante el presente oficio a la autorización número 27-I-207D-2021, de fecha 19 de agosto de 2021, se le notifica que ampara la recolección y transporte de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo establecido en los Artículos 1 Fracción II y 21 Fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos tipo plataforma o cama bajas, debido a que no garantiza la transportación de manera segura y ambientalmente adecuada, en lo concerniente a la recuperación y control de derrames de residuos líquidos, aseguramiento de la carga, segregación y compatibilidad de los residuos.

OCTAVO.- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de residuos peligrosos que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos, la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

NOVENO.- Figher Environment, S.A. de C.V. deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados de acuerdo a su clasificación o división en base a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-007-SCT2/2010, y los Artículos 46 Fracciones III y IV, 79 y 85 Fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO.- La Secretaría suspenderá los efectos de la Autorización 27-I-207D-2021 de fecha 19 de agosto de 2021 otorgada, cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, el documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

DÉCIMO PRIMERO.- La autorización **27-I-207D-2021** de fecha 19 de agosto de 2021 podrá ser revocada, suspendida o cancelada por alguna de las siguientes causas: que exista falsedad en la información proporcionada a la SEMARNAT, cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable, no realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, o incumplir grave o reiteradamente los términos y condicionantes contenidas en la presente autorización y las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Leyes y Reglamentos ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la autorización **27-I-207D-2021** de fecha 19 de agosto de 2021, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 110, 112 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones y omisiones que cauce directa o indirectamente al ambiente de conformidad con lo establecido en los Artículos 10, 12 Fracciones III y IV, 52y 55 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la autorización **27-I-207D-2021** de fecha 19 de agosto de 2021, emitida por esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco permanecen vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

DÉCIMO SEXTO.- Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada en su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información el promovente se hará acreedor a las penas en que incurre.

DÉCIMO OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en el Considerando II, III y IV de la presente resolución, así como los artículos 19, 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se instruye notificar el presente oficio al C. **Ricardo Figueroa Hernández**, representante





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2319/2024

legal de **Figher Environment, S.A. de C.V.**, y/o a los CC. **Keila Rebeca Aguilar Pérez** y **Liliana Jazmín Pérez Gómez**, como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Así lo proveyó y firma,

A T E N T A M E N T E
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESTADO DE
TABASCO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

- C.c.p. Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

SHD'PAS'JAMR



